



AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
ECONNABIS S.A.S.

Promotor
Herbert Giovanni Álvarez Cruz

Proceso
Reorganización

Asunto
Corrección de providencia (Artículo 286 del Código General del Proceso)

No. de Expediente
106763

I. Antecedentes

- Mediante Auto No. 2026-01-052191 del 10 de febrero de 2026, este Despacho resolvió la solicitud de adición presentada por la concursada mediante radicado 2025-01-824783 contra el Auto No. 2025-01-802548 del 20 de noviembre de 2025 y ordenó al Grupo de Apoyo Judicial dar traslado al recurso presentado mediante el mismo memorial.
- No obstante, al revisar la referida providencia, el Despacho advierte que, tanto en los antecedentes como en la parte resolutive, particularmente en el ordinal segundo, se referenció como número de radicado del memorial de solicitud de adición y en subsidio recurso de reposición, el número de radicado "2025-01-524783". Sin embargo, dicho radicado no corresponde al memorial presentado por la concursada, evidenciándose un error involuntario de digitación, siendo el número correcto de radicado el **2025-01-824783**.
- En ese sentido, se trata de un error material derivado de la alteración involuntaria de un número dentro de la providencia, situación que no incide en el sentido de la decisión adoptada, pero que hace necesario efectuar su corrección para efectos de garantizar la debida identificación del documento al cual se dispuso dar trámite y asegurar el derecho de contradicción de las partes intervinientes en el proceso, frente al correspondiente traslado.

II. Consideraciones del Despacho

- Efectuada la verificación del Auto No. 2026-01-052191 del 10 de febrero de 2026 y en atención al evidente error de digitación, se tiene que es necesario corregir la providencia ya referida por cuanto el número correcto de radicado el **2025-01-824783**. Lo anterior atendiendo la facultad de corrección de errores tipográficos y ajuste de las providencias que establecen los artículos 286 y 132 del Código General del Proceso.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión, cambio o alteración de palabras o números podrá ser corregida en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Corregir el Auto No. 2026-01-052191 del 10 de febrero de 2026, en el sentido de indicar que el número de radicado correcto del memorial de adición y recurso de reposición es **2025-01-824783**, y no 2025-01-524783 como erróneamente se consignó tanto en los antecedentes como en el ordinal segundo de la parte resolutive de dicha providencia.

Resolución y Firma Digital 2025-01-149411
f3G8-dce8-4K17-K30L-4617-6U0Z



Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial dar traslado del recurso presentado con radicado **2025-01-824783**, en contra del auto 2025-01-802548 del 20 de noviembre de 2025.

Tercero. Mantener incólumes las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 2026-01-052191 del 10 de febrero de 2026.

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS TORRES MESA
Coordinador del Grupo de Admisiones
Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: F2083
CARGO: Contratista Grupo de Admisiones
REVISOR(ES) :
NOMBRE: A7883
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: ANDRÉS FELIPE TORRES MESA
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

Resolución y Firma Digital 2025-01-149411
f3G8-dce8-4K17-K30L-4617-6U0Z

